

**APROBADO**  
21 marzo 2024

SENADO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

**CARREÑO  
SENADOR**

2022-2026

**AVALADA**

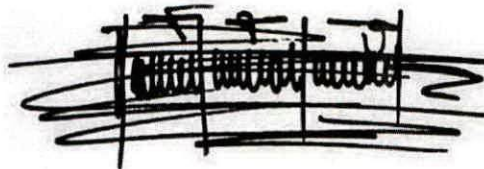
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 119 de 2023 Senado – 311 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”:


Artículo 2. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP). CRÉESE Y FÍJESE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA Gréese la política pública de cárceles productivas (PCP), CON UN DIAGNÓSTICO PREVIO DEL PROBLEMA Y LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES INVOLUCRADOS, INCLUIDAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, con el propósito de promover espacios productivos de trabajo al interior de los centros de reclusión con la participación activa de organizaciones, empresas y entidades del sector público y privado.

(...)

Presentado por,



**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

  
20 marzo 2024

## SUSTENTACIÓN

ESTA PROPOSICIÓN MODIFICA INICIALMENTE EL PRIMER INCISO DEL ARTÍCULO 2, PORQUE NO PODEMOS HABLAR DE "CREAR" UNA POLITICA PÚBLICA, SINO DE FIJAR UNOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA, QUE DEBE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO PREVIO DEL PROBLEMA, CON LA ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS, INCLUIDAS LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EN EL ENTENDIDO QUE LOS SUJETOS O SI SE QUIERE BENEFICIARIOS DE ESTAS CÁRCELES PRODUCTIVAS, SE LES DEBE ESCUCHAR SUS APORTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA PÓLÍTICA.

**APROBADO**  
20 mayo 2024



AVANADA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Nadya Blel Scaff*

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

**PROYECTO DE LEY 119 DE 2023 SENADO- N° 311 DE 2022 CÁMARA** - "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

**Adiciónese un párrafo al artículo 2° del texto propuesto, el cual quedara así:**

**Artículo 2°. Creación de la política pública de cárceles productivas (PCP).**

(...)

**Parágrafo 3.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con el apoyo del Ministerio de Justicia diseñaran modelos de programas productivos con enfoque artístico, recreativo y deportivo dirigidos a la población de jóvenes y adolescentes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

NADYA BLEL SCAFF  
SENADORA DE LA REPUBLICA

20 mayo 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO  
21 mayo 2024

AUTLADA

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el párrafo tercero al artículo 2 del proyecto de ley 119/23 S – 311/22 C “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Parágrafo Tercero. La implementación en las cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública se reglamentará en un periodo no mayor a 6 meses por parte del Ministerio de Justicia en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.


## JUSTIFICACIÓN


Resulta fundamental advertir que, si bien esta iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental la creación de la política pública de cárceles productivas, es igual de relevante atender lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Como es bien conocido, esta fuente normativa establece que en cualquier momento del trámite legislativo el Ministerio rendirá informe técnico relacionado con el impacto fiscal de las normas que “ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios”.

En consecuencia, esta proposición aditiva se adiciona un nuevo párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 311/22 C – 119/23 S, comoquiera que el Ministerio de Hacienda profirió el concepto de viabilidad fiscal señalando que la “El párrafo segundo del artículo 2 de la presente iniciativa extiende la política pública de cárceles productivas (PCP) a las cárceles y penitenciarias destinadas para la reclusión de los miembros de la Fuerza Pública. A su vez, el artículo 9 contempla los términos y condiciones de los convenios que se suscriban con el fin de crear Programas de Cárceles Productivas en Cárceles y penitenciarias para miembros de la Fuerza Pública los cuales serán acordados entre dichas cárceles y penitenciarias y la entidad, empresa u organización seleccionada, con base en la información que conste en la solicitud de vinculación.

Al respecto, el Ministerio de Defensa en comunicación dirigida a esta Cartera Ministerial el 1 de septiembre de 2023 manifestó que actualmente el sector Defensa no tiene competencia para adelantar las acciones que la iniciativa legislativa propone ejecutar, toda vez que, en cuanto al funcionamiento de los centros de reclusión militares el Ministerio de Defensa, solamente tiene la función de (i) establecer los lugares autorizados para su funcionamiento, (ii) construir o adecuar los centros de reclusión para miembros de la Fuerza Pública, previo concepto del INPEC y (iii) garantizar que el personal a cargo de la custodia y vigilancia y de los procesos de resocialización cumpla con los requisitos, de independencia, capacitación e idoneidad para su labor”.

  
GUSTAVO MORENO HURTADO  
Senador de la República

  
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN  
Senador de la República

  
20 mayo 2024

**APROBADO**  
21 mayo 2022

**AVANZADA**

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 3 del Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado – 311 de 2022 Cámara: “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, la cual quedará así:

Parágrafo. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, podrá establecer convenios con entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior, con el objetivo de ofrecer apoyo psicoespiritual voluntario y gratuito que contribuya al bienestar emocional y espiritual de los internos.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho y en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los términos y condiciones bajo los cuales las entidades religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior podrán aportar en estos programas.


De los honorables congresistas,

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ P.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
20 mayo 2022

APROBADO  
21 mayo 2024



AVANZADA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Nadya Blel Scaff

SENADORA DE LA REPÚBLICA  
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

**PROYECTO DE LEY 119 DE 2023 SENADO- N° 311 DE 2022 CÁMARA** "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"

### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

**Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto, el cual quedara así:**

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2.000. Adiciónese un párrafo al artículo 46 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

"**PARÁGRAFO.** El privado de la libertad que sea seleccionado como beneficiario de los programas de cárceles productivas, podrá solicitar al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la suspensión para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, durante el tiempo previsto para el desarrollo del respectivo proyecto productivo.

La autoridad judicial estudiará la solicitud y la resolverá en un término no superior a los 30 días calendario siguientes a la fecha de su radicación. Tratándose de las inhabilidades para el ejercicio de una profesión, arte, oficio, industria o comercio, se deberá determinar si la naturaleza de la labor a desarrollar dentro de la política de cárceles productivas guarda relación con la conducta punible por la cual se profirió la condena o sobre ella recae la inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores, casos en los cuales no se levantará la inhabilidad. Decisión que deberá ser motivada por la respectiva autoridad judicial, estableciendo la existencia o no de la relación de causalidad referida. También tendrá en cuenta los informes de conducta que expida el INPEC y el avance del proceso de resocialización y rehabilitación del solicitante".

NADYA BLEL SCAFF  
SENADORA DE LA REPUBLICA

21 mayo 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO  
2 mayo 2024

AVALADA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 5°. Convocatoria.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.

La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos
4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.

**Parágrafo 1.** La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación.


**Parágrafo 2.** Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria.

**Parágrafo 3. La convocatoria deberá estar orientada por el principio de mérito.**

Cordialmente,

  
**Oscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19/02/2024

**APROBADO**  
21 mayo 2024

AVULADOM

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley 119/23 S – 311/22 C “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**Artículo 5°. Convocatoria.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, junto con las demás entidades señaladas en el artículo 2 de la presente ley, realizarán una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.

La convocatoria pública es la norma reguladora del concurso y deberá contener mínimo la siguiente información:

1. Fecha de fijación y número de la convocatoria.
2. Establecimiento de reclusión sobre el que se realiza el concurso, especificando si es del orden nacional o territorial y el municipio y departamento de ubicación.
3. Consideraciones técnicas del espacio productivo destinado para los proyectos productivos.
4. Calendario que incluya inscripciones: fecha, hora y lugar de recepción y fecha de resultados.
5. Criterios de selección objetiva y asignación de puntajes.

**Parágrafo 1 Único.** La convocatoria se realizará a través de medios de comunicación masiva nacional y regional, redes sociales y cualquier otro canal físico o tecnológico que permita su divulgación. Las medidas allí dispuestas deberán ejecutarse con sujeción a las restricciones de austeridad del gasto público establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

~~**Parágrafo 2.** Las entidades dispondrán de recursos propios para divulgar masivamente la convocatoria~~

## JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental advertir que si bien esta iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental la creación de la política pública de cárceles productivas, es igual de relevante atender lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Como es bien conocido, esta fuente normativa establece que en cualquier momento del trámite legislativo el Ministerio rendirá informe técnico relacionado con el impacto fiscal de las normas que “ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios”.

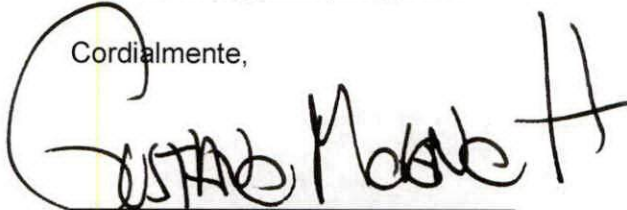
En consecuencia, esta proposición aditiva se adiciona un nuevo parágrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 311/22 C – 119/23 S, comoquiera que el Ministerio de Hacienda profirió el concepto de viabilidad fiscal señalando que la “Por su parte, el artículo 5 dispone que el Gobierno nacional realizará una convocatoria pública dirigida a entidades y organizaciones públicas y privadas a fin de hacerlas partícipes de los programas de cárceles productivas.

  
20 mayo 2024

Sobre esto, es preciso reiterar que estas propuestas deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 444 de 20238, que incorporó medidas de austeridad relacionadas, entre otras cosas, con el ahorro en publicidad y la modificación de la planta de personal. De manera que, al margen de que las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación puedan tener en sus presupuestos la financiación de campañas publicitarias, es importante tener en cuenta que las mismas deben observar y estar alineadas con las políticas de austeridad -como un compromiso en la reducción del Gasto Público-, promovidas desde el Gobierno nacional.

Eso último sumado al hecho de que entidades como el INPEC no tienen previsto partida alguna para este tipo de gasto. Por tanto, se recomienda adicionar en el primer párrafo, que las medidas allí dispuestas deberán ejecutarse con sujeción a las restricciones de austeridad del gasto público establecido en la normatividad vigente sobre la materia y eliminar el segundo párrafo”.

Cordialmente,



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN**  
Senador de la República

*20 marzo 2024*

APROBADO  
21 mayo 2024

AVALADA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “*Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

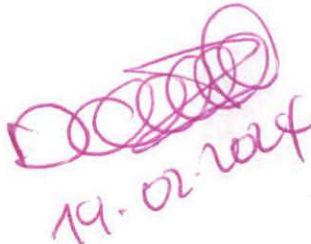
**Artículo 6o. Participación.** Toda entidad, empresa u organización de naturaleza pública o privada podrá postularse para hacer parte del programa de cárceles productivas. La entidad, empresa u organización interesada describirá en la solicitud de vinculación al programa: nombre o razón social, NIT, la naturaleza de su actividad comercial, **su objeto social**, los bienes que pretende confeccionar, elaborar o producir al interior del establecimiento de reclusión, el volumen de producción esperado y los insumos, maquinarias y elementos de producción que se requerirán y cuáles de ellos va a proporcionar o facilitar.

El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, lo concerniente al proceso **de** convocatoria y de vinculación, así como los criterios de selección, **para lo cual se deberá respetar, en todo caso, el principio de mérito.**

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

APROBADO  
21 mayo 2024

AVALADA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 7o. Selección.** La selección de las entidades, empresas u organizaciones interesadas se hará conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional y bajo claros principios de igualdad, transparencia, celeridad, objetividad, e imparcialidad y mérito. En todo caso, la selección de las entidades y organizaciones constará en un acto administrativo debidamente motivado.

En los 5 días siguientes a la selección de las entidades, empresas u organizaciones que harán parte de los programas de cárceles productivas, el Ministerio de Justicia y del Derecho publicará el listado de estas en un lugar visible de su página web.

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

**APROBADO**  
21 mayo 2024

ANALADA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 10o. Contrato de trabajo, remuneración y prestaciones sociales y laborales.** Los internos tendrán derecho a que se remuneren sus labores y servicios por parte de las empresas y organizaciones que participen en el programa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 65 de 1.993, la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, coordinará la suscripción de los contratos de trabajo entre las personas privadas de su libertad y las entidades, empresas y organizaciones vinculadas al programa, a fin de garantizar el pago de un salario digno y justo teniendo en cuenta el objeto de la labor contratada. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En materia de prestaciones sociales y laborales, aplicarán las siguientes disposiciones:

1. La población privada de la libertad, que **libre y voluntariamente** ingrese al Programa de Cárceles Productivas, continuará perteneciendo al fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad, en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. En consecuencia, las entidades, empresas u organizaciones que participen en este programa, no deberán realizar cotizaciones adicionales a la Seguridad Social en Salud para las personas privadas de la libertad que sean contratadas.
2. En materia de riesgos laborales, las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas sólo deberán cubrir los riesgos que se pudieran presentar en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva, a través de la respectiva Aseguradora de Riesgos Laborales.
3. Las entidades, empresas u organizaciones que participen en el Programa de Cárceles Productivas, no estarán obligadas a sufragar el auxilio de transporte.
4. Las demás prestaciones sociales y laborales deberán cancelarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**Parágrafo Primero.** Se descontará del valor total de la remuneración un monto equivalente al diez por ciento (10%) cuya destinación será cinco por ciento (5%) al Fondo de Sostenimiento de la Política Pública de Cárceles Productivas (FONPCP)

**DOSS**  
19.02.2024

APROBADO  
21 mayo 2014

y cinco por ciento (5%) para el resarcimiento de daño causado a las víctimas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

**Parágrafo Segundo.** La labor y desempeño de los internos que participen en los programas de cárceles productivas se considerará como experiencia laboral para todos los efectos legales, la cual deberá ser certificada por las entidades u organizaciones vinculadas a solicitud del interesado.

**Parágrafo Tercero.** El trabajo que realicen los internos en el marco del programa, se reputará como redención de pena bajo los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, sin detrimento de la exclusión de los beneficios subrogados ya establecidos en la Ley.

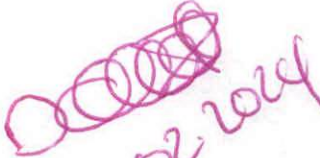
**Parágrafo Cuarto.** El pago de las prestaciones sociales o remuneraciones a que tengan derechos los internos, deberá respetar el reglamento del INPEC o quien haga sus veces, en lo concerniente al porte de dinero en efectivo al interior de los centros carcelarios. En consecuencia, el privado de la libertad deberá indicar el mecanismo para la recepción de los emolumentos.

**Parágrafo Quinto. La persona privada de la libertad que se encuentre en el Programa de Cárceles Productivas podrá trabajar el máximo de horas permitido por la legislación vigente.**

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2014

APROBADO  
21 mayo 2024

AVALADA

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 16o. Beneficios en materia mercantil.** Las entidades, empresas u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas, se encuentran inscritas en el registro mercantil y hayan renovado oportunamente su matrícula por este concepto, podrán tener acceso a los programas de fortalecimiento empresarial de las Cámaras de Comercio, con el fin de fortalecer sus capacidades y maximizar el impacto de su participación en dichos programas.

Las Cámaras de Comercio deberán crear programas de capacitación adaptados a las necesidades de la población privada de la libertad que participe del Programa de Cárceles Productivas. Al finalizar los programas de capacitación, las Cámaras de Comercio otorgarán certificados de participación y diplomas con el fin de mejorar la empleabilidad de ~~los individuos~~ las personas privadas de la libertad, una vez cumplan su pena.

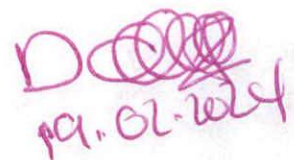
El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

**Parágrafo.** Las Cámaras de Comercio fijarán las reglas de trámite para que las entidades u organizaciones puedan acceder al beneficio de que trata el presente artículo.

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

**APROBADO**  
21 mayo 2024

AVILADA

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley 119/23 S – 311/22 C “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**Artículo 17°. Descuentos en tarifas y servicios administrativos.** Las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas tendrán derecho a un descuento del valor de las tarifas que se causen en todos los trámites y servicios administrativos ante las entidades del orden nacional y ante las cámaras de comercio.

El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa. El descuento se aplicará durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa. El gobierno reglamentará la materia y fijará los descuentos, los cuales no serán inferiores a un 15%, aplicables en los distintos trámites administrativos ante las entidades públicas del orden nacional.

~~De conformidad con el número de empleos generados, el descuento del que trata este artículo tendrá la siguiente estructura:~~

~~Rango de empleos en el marco de la política de cárceles productivas~~

~~Entre 1 y 5 empleos, 5% de descuento.~~

~~Entre 6 y 10 empleos, 10% de descuento.~~

~~Entre 11 y 20 empleos, 15% de descuento.~~

~~Más de 20 empleos, 20% de descuento.~~

El Ministerio de Justicia y del Derecho, o la entidad que este designe, expedirá un certificado de vinculación para acceder al beneficio.

**Parágrafo primero.** Los entes territoriales podrán fijar descuentos en las tarifas de los trámites y servicios administrativos que presten las entidades locales, en favor de aquellas entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas a nivel local.

**Parágrafo segundo.** El descuento del que trata el presente artículo será efectivo si la vinculación laboral de la población reclusa a los programas de la política pública de cárceles productivas es de al menos seis (6) meses. Descuento que también se aplicará si la desvinculación de personal se genera por causas ajenas a la voluntad del empleador.

  
21 mayo 2024

**APROBADO**  
21 mayo 2024

Parágrafo tercero. Los descuentos en los servicios de las cámaras de comercio en materia de renovación de la matrícula mercantil e inscripción de actos y documentos se gobernarán por las siguientes reglas:

- a) Para efecto de la inscripción y renovación de la matrícula mercantil, las entidades u organizaciones que se vinculen y participen en los programas de cárceles productivas se harán acreedoras de un descuento equivalente al 15% por una sola vez y siempre y cuando genere más de 10 empleos.

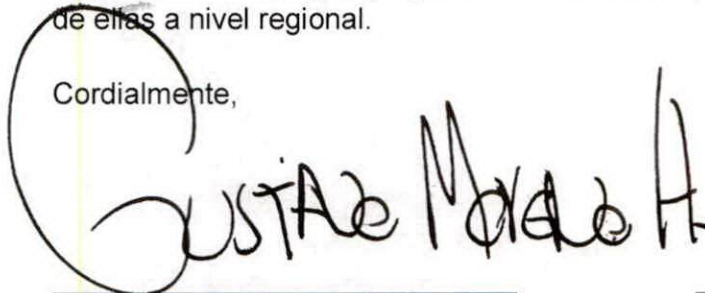
Este descuento será aplicable en el periodo siguiente al año en el que la entidad u organización haya iniciado su participación en los programas de productividad carcelaria.

- b) En lo que respecta a la inscripción de actos y documentos, el descuento será del 15% durante el periodo en el que la entidad u organización se encuentre vinculada al programa de cárceles productivas.

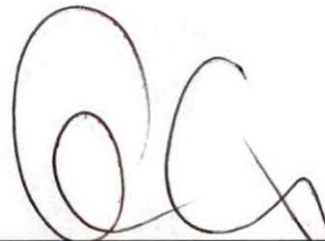
### JUSTIFICACIÓN

La presente proposición teniendo en cuenta un análisis del alcance o impacto económico que puede tener el beneficio administrativo en las cámaras de comercio de los municipios más pequeños y considerando la importancia de la presencia institucional de ellas a nivel regional.

Cordialmente,



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN**  
Senador de la República

*[Handwritten signature]*  
Zemayudo 24

APROBADO  
21 febrero 2024

AVANZADA

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

**Artículo 19o. Estímulos Tributarios Territoriales.** Los concejos municipales y distritales e igualmente las asambleas departamentales podrán, en el marco de sus competencias, otorgar reducciones en los tributos que corresponden a cada entidad territorial a las empresas, entidades u organizaciones que se encuentren vinculadas y participen en los programas de cárceles productivas.

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

~~NO~~  
19.02.2024

**APROBADO**  
21 mayo 2024

**AVALADA**

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA


Elimínese el artículo 20 del Proyecto de Ley No. 311/22 Cámara – 119/23 Senado  
"Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones".

~~Artículo 20o. Exclusión del Impuesto sobre las Ventas. La comercialización de productos que se elaboren, preparen, confeccionen y produzcan al interior de los centros de reclusión estarán excluidos del Impuesto sobre las ventas (IVA) conforme lo prevé la normatividad tributaria vigente.~~

Cordialmente,

  
**Óscar Mauricio Giraldo**  
Senador de la República

  
**Luis Miguel López Aristizábal**  
Representante a la Cámara por Antioquia

  
19.02.2024

**APROBADO**  
21 mayo 2024

## PROPOSICIÓN

APROBADO

Elimínense los artículos 20, 21, 22 y 23 del proyecto de ley 119/23 S – 311/22 C “Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”.

### JUSTIFICACIÓN

La presente proposición supresiva teniendo en cuenta el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y radicado el 13 de diciembre de 2023 en el Senado de la República.

Resulta relevante mencionar que dicho concepto fue allegado una vez el proyecto logró su aprobación en primer debate (*tercer debate del trámite general*) en la Comisión I Constitucional del Senado de la República.

Si bien la intención original del proyecto buscaba establecer sendos beneficios e incentivos de orden tributario para hacer del sistema de productividad penitenciaria una opción atractiva para que el sector privado concurren en los procesos de productividad al interior de los centros penitenciarios y carcelarios, el Gobierno Nacional, a través de su Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se abstuvo de emitir concepto favorable haciendo entonces inviable desde el punto de vista constitucional los artículos objeto de esta proposición supresiva (21, 22 y 23).

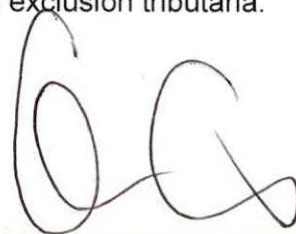
En ese sentido y con el fin de blindar jurídicamente la iniciativa a la luz del artículo 154 superior, estos artículos deben eliminarse del texto y así garantizar la constitucionalidad del mismo.

En lo que respecta al artículo 20, se sugiere eliminarlo toda vez que la exclusión del IVA para productos confeccionados, fabricados o producidos al interior de las cárceles fue incluida en el artículo 94 de la Ley 2277 de 2022 (reforma tributaria) y, en ese sentido, por técnica legislativa, no es necesario reiterar dicha exclusión tributaria.

Cordialmente,



**GUSTAVO MORENO HURTADO**  
Senador de la República



**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN**  
Senador de la República

  
20 mayo 2024

APROBADO  
21 mayo 2024

AVACADA


PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

**Ponencia segundo debate Proyecto de Ley N° 119 de 2023S/311 de 2022C, "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones"**

Elimínese el artículo 24° del Proyecto de Ley N° 119 de 2023S/311 de 2022C, "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (pcp) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 24°. Incentivos en materia de contratación pública. Las entidades estatales deberán establecer dentro de los criterios de calificación de los pliegos de condiciones de los procesos de selección contractual, incentivos para las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que incluyan mano de obra de personas privadas de la libertad, demostrable con el sello de segundas oportunidades o el certificado de vinculación a programas de cárceles productivas otorgándoles un puntaje adicional comprendido entre el 5 y el 10 % del puntaje total.~~

Cordialmente,



Honorable Senador de la República

Silviana P. Biter C.

  
21 mayo 2024

## JUSTIFICACIÓN DE LA ELIMINACIÓN

El artículo 24, que es objeto de eliminación, tendría varios impactos en la contratación pública:

- La posibilidad de que la contratación en municipios se concentre en los oferentes con mayor capacidad financiera.
- La creación de incentivos por acreditar este tipo de certificados afecta la selección objetiva en los procesos de contratación.

### **(1) Concentración de la contratación**

Hay preocupaciones en torno a la posibilidad de que en determinadas entidades territoriales, la contratación se concentre en aquellos proponentes que cuentan con mayor capacidad financiera para vincular a la población privada de la libertad. En este sentido, mipymes que están en fase de consolidación financiera no les resultaría factible cumplir con la acreditación del sello, porque su capacidad económica no les permitiría vincular mayor personal.

También, en el caso de algunos territorios, en los que no existe población privada porque en sus jurisdicciones no existen cárceles, podrían ver afectadas sus posibilidades contra grandes empresas u oferentes de otros territorios que sí podrían vincular fácilmente a dicho personal.

### **(2) La norma afectará la selección objetiva en los procesos de contratación pública**

El proyecto de artículo 24 riñe con principios de la contratación estatal, tales como la transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, y eficiencia, pues beneficiaría a proponentes que no necesariamente acrediten los mejores indicadores de experiencia e idoneidad, y presente la mejor oferta. La puntuación definida en el borrador de norma sí resulta decisivo a la hora de elegir al adjudicatario.

Hay un antecedente que se refieren a medidas de esta naturaleza en la contratación:

- Colombia Compra Eficiente 10 de septiembre de 2020:

*"Bajo el contexto descrito, el proyecto de ley resulta inconstitucional, afecta el principio de igualdad y libre concurrencia de manera desproporcionada, e inconveniente, dado que se desvía la decisión de adjudicar los contratos hacia factores secundarios al objeto relacionado con la obra, el bien o servicio a contratar, porque no solamente no garantiza que la selección se realice bajo las calidades requeridas, sino que afecta otro tipo de incentivos implementados en el sistema de compra pública.*

(...)

2.1. Violación del principio de igualdad y libre concurrencia

*"La jurisprudencia constitucional ha resaltado que la adecuada selección del contratista es fundamental para el buen desarrollo de los cometidos involucrados en la contratación estatal. Por ello, es fundamental que la selección de los colaboradores de la administración responda a **criterios objetivos, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa**<sup>2</sup>.*

*Respecto al principio de selección objetiva, igualmente ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional que se estructura bajo el amparo de dos principios medulares: la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia*

*El principio de igualdad se encuentra dirigido a salvaguardar la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir para presentar sus ofertas ante la respectiva entidad y puedan formularlas sobre bases idénticas,*

*sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. En ese sentido, se puede observar que dicho principio se encuentra directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional y el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibídem”.*

**APROBADO**  
21 mayo 2024

ANMADA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley número 119 de 2023 Senado – 311 de 2022 Cámara: "Por medio de la cual se crea la política pública de cárceles productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones", la cual quedará así:

Artículo nuevo. Fortalecimiento de la Capacitación Laboral y Emprendimiento en Establecimientos de Reclusión. El Ministerio del Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, desarrollará programas específicos de capacitación laboral y fomento del emprendimiento para la población privada de la libertad. Estos programas estarán diseñados para mejorar las habilidades laborales de los internos y prepararlos para el emprendimiento post-reclusión.


De los honorables congresistas,

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCIA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ P.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
Zemayo 2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No 311 DE 2022 CÁMARA - 119 DE 2023 SENADO

“Por medio de la cual se crea la Política Pública de Cárceles Productivas (PCP) en favor de la población privada de la libertad, se establecen incentivos tributarios y administrativos para fomentar la vinculación de entidades y organizaciones a los programas productivos carcelarios y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo I el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Capacitación y Desarrollo Integral de Personas Privadas de la Libertad. En consonancia con los objetivos de la Política Pública de Cárceles Productivas y en aras de promover la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo se implementarán las siguientes acciones:

1. Se establecerán programas de capacitación técnica, en coordinación con instituciones educativas, empresas del sector productivo y el SENA. Esta capacitación se enfocará en áreas de alta demanda en el mercado laboral, considerando las necesidades y potencialidades de cada individuo.
2. Se facilitará el acceso a educación superior para las personas privadas de la libertad, fomentando su desarrollo intelectual y académico. Se establecerán convenios con instituciones educativas públicas o privadas y el SENA para ofrecer programas de educación de calidad, adaptados al contexto penitenciario.
3. Se proporcionará acompañamiento psicológico, socioemocional y espiritual a las personas privadas de la libertad, con el fin de promover su bienestar emocional, mental y espiritual. Este acompañamiento estará a cargo de profesionales especializados en salud mental y líderes religiosos, quienes brindarán apoyo individual y grupal.



LORENA RÍOS CUELLAR  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
20 mayo 2024



## JUSTIFICACIÓN

La **Política Pública de Cárceles Productivas** tiene el potencial de transformar el sistema penitenciario colombiano y contribuir a la reinserción social efectiva de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, para alcanzar su máximo potencial, es necesario adoptar un enfoque integral que combine la capacitación laboral con la educación superior, el acompañamiento psicológico y psicoespiritual y la creación de un ambiente laboral propicio. Solo así podremos garantizar que los internos tengan las herramientas y el apoyo necesarios para reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos y contribuyentes positivos.

Brindar a las personas privadas de la libertad la posibilidad de acceder a educación superior no solo representa una herramienta para su desarrollo personal y profesional, sino que también contribuye a romper con los círculos de exclusión y pobreza que muchas veces los han llevado a delinquir. Un título puede abrirles puertas a mejores oportunidades de empleo y a una mayor inclusión social, reduciendo así las probabilidades de reincidencia delictiva.

La vida en prisión puede tener un impacto significativo en la salud mental y el bienestar de las personas privadas de la libertad. Por ello, resulta fundamental incluir en la **Política Pública de Cárceles Productivas** un acompañamiento psicológico y psicoespiritual que les brinde las herramientas necesarias para afrontar los desafíos emocionales y espirituales que enfrentan. Este acompañamiento puede contribuir a mejorar su salud mental, fortalecer su autoestima y fomentar la construcción de un proyecto de vida positivo.

Un buen ambiente laboral no solo contribuirá a la productividad de los internos, sino que también mejorará su bienestar general y su proceso de resocialización.